

**CIUDADANA DIPUTADA  
ZENORINA GONZÁLES ORTEGA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E:**

Con el objeto de que sea incluida en el Orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria. El que suscribe Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo en su calidad de Diputado profesor **MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ** del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVI legislatura del H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado. Presento. Minuta con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 78 fracciones XIII y XIV, adición de la fracción XXXIV bis y reforma a las fracciones LI y LIV al artículo 91, así mismo reforma a los artículos 106, 166 fracción XXVI, y 169 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.

**"Heroica Puebla de Zaragoza" a 17 de octubre de 2007**

**A t e n t a m e n t e**

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,  
PRESENTE**

**Diputado Profesor MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima sexta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**ANTECEDENTES**

**El Constituyente Permanente consolidó en julio de 1999 en materia de fiscalización la reforma constitucional más trascendente que como nación independiente se haya realizado.**

**Mediante reformas y adiciones a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyó a la histórica e infructífera Contaduría Mayor de Hacienda, con una autónoma y altamente especializada Auditoria Superior de la Federación. De esta manera, el Estado mexicano respondió a los reclamos ciudadanos de combatir la impunidad y la corrupción, estableciendo medidas más ágiles y estrictas para vigilar y controlar el que los servidores públicos rindan cuentas claras y puntuales y se desempeñen con apego a la ley, a principios éticos y de buen gobierno.**

**Esta novel entidad fiscalizadora, mediante un intenso proceso de modernización se ubica actualmente a la vanguardia entre los Órganos de Fiscalización y a logrado, además de amortizar el enorme rezago encontrado, el que a la fecha estemos en la posibilidad de garantizar una exhaustiva, continua y sistematizada revisión preventiva al día, mediante un sistema informático único, que representa un modelo en la aplicación de auditorias. De esta forma el Poder Legislativo esta mejor dotado y posibilitado para dar cumplimiento con puntualidad, prontitud y mayor eficiencia a su trascendente y exclusiva atribución de controlar el gasto y en su caso, aprobar anualmente la cuenta pública.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tres elementos esenciales sirven de sustento a esta serie de reformas y adiciones a la actual legislación estatal, primero pretende fortalecer los mecanismos, los procesos y sistemas, segundo contiene una amplia gama de adecuaciones tendientes a evitar que imprecisiones en la redacción generen dudas o interpretaciones que obstaculicen los procesos y procedimientos y en tercer termino y con el propósito de fortalecer la autonomía, homogeneizar nuestra legislación a la federal e incluso mantenerse a la vanguardia, se pretende otorgar “inmunidad relativa” al Auditor Superior a fin de afirmar su actuación independiente y de eliminar toda posible o supuesta interferencia o impedimento que impida cumplir a cabalidad la efectiva revisión del gasto público de manera puntual y oportuna.

### CONSIDERANDOS:

Que todo esfuerzo que se sume sólo podrá constituirse en realidad inmediata, a partir de que esta representación, actuando en congruencia a las demandas y apremios de los actuales tiempos, apruebe estas reformas y adiciones para dotar al Estado y en particular a su instancia de fiscalización, *<en su carácter de unidad auxiliar y especializada del Poder Legislativo>* con una legislación moderna y eficiente, que fortalezca una vigilancia oportuna y puntual y un eficaz control y fiscalización del gasto y de la gestión pública y, que dado el caso, contemple las acciones, medidas y procedimientos y facilite el tramites y los procesos que garanticen que en caso de omisiones, desviaciones o malos manejos, se cuente con los instrumentos que permitan una pronta y expedita aplicación de las medidas de corrección, de apremio o la aplicación de las consecuentes sanciones, todo ello resultante del proceso fiscalizador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículos 93 fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla, someto a Vuestra Soberanía la Siguiente:.

**Minuta con Proyecto de Decreto en el que se reforman los Artículos 78 fracciones XIII y XIV, adición de la fracción XXXIV bis y reforma a las fracciones LI y LIV al artículo 91, así mismo reforma a los artículos 106, 166 fracción XXVI, y 169 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal para quedar como siguen:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reforma al artículo 78 en su fracción X111, XIV de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente forma:**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Art. 78.-...**

**I a XII.-...**

**XIII.-** Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos, el informe de avance de gestión financiera, **y la incidencia de personal y orgánica**, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

**XIV.-** Seleccionar y autorizar la contratación de auditor externo, dentro del padrón de auditores externos autorizados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, otorgando las facilidades y proporcionándole la documentación e información que requiera para emitir sus informes y dictamen.

**En el caso** del personal comisionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, debidamente acreditado, permitir la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano, así como proporcionar la información necesaria para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;

**XV a LIX.-...**

**ARTICULO SEGUNDO.-Adición al artículo 91 la fracción XXXIV bis y reforma en sus fracciones LI, LIV de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente forma:**

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES**

**Art. 91.-...**

**I a XXXIV.-...**

**XXXIV bis.- Mantener el Sistema Contable Gubernamental (SCG) proporcionado por el Órgano Fiscalizador, en la sede oficial del Ayuntamiento y en el equipo informático en donde se autorizó su instalación, así como vigilar su aplicación, exclusividad de uso y manejo por él personal responsable.**

**Mantener al día el registro de movimientos en el Sistema Contable Gubernamental (SCG) proporcionado por el Órgano Fiscalizador.**

**XXXV a L.-...**

**LI.- Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior y al Gobernador;**

**LII a LIII.-...**

**LIV.- Remitir al Congreso del Estado a través de su Órgano de Fiscalización Superior, la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, la incidencia de personal y orgánica y demás información relativa a su desempeño, control y**

**vigilancia** del gasto, en los **términos** y plazos que señale la legislación aplicable;

**LV a LVIX.-...**

**ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:**

CAPÍTULO XI  
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO  
MUNICIPAL  
SECCIÓN I  
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN

**Art. 106.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, **y remitirlo** al Ejecutivo del Estado **para su** publicación en el Periódico Oficial, **copia del mismo deberá remitirse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.** Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

**ARTICULO CUARTO.- Reforma al artículo 166 en su fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente forma:**

CAPÍTULO XV  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL  
**Art. 166. ...**

**I a XXV.-...**

**XXVI.-** Proporcionar al auditor externo, **autorizado por el Órgano de Fiscalización Superior, las facilidades, documentos e información que requiera para emitir sus informes y dictamen correspondientes.**

**XXVII a XXVIII.**

**ARTICULO QUINTO.-** Reforma al artículo 169 en su fracción XV de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVI  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
Art. 169.-

I a XIV.-...

**XV.-** Informar cuando lo requieran el Presidente Municipal, el Síndico o el **Órgano Superior de Fiscalización** sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;

XVI a XXXIII.-....

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**“H. PUEBLA DE ZARAGOZA” A 17 OCTUBRE DE 2007**

**A T E N T A M E N T E**